



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de septiembre de 2008

N° 26130

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2008-105
(De viernes 22 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS,S.A. ELEGIBLE PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° N° DAL-048-ADM-08
(De viernes 18 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE RESUELVE DECLARAR LA PLAGA FUSARIUM OXYSPOURUM F.SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL DE LAS MUSACEAS EN CUARENTENA VEGETAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 90
(De viernes 27 de junio de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 192-08
(De lunes 4 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESAFECTACION DEL CAMINO REAL ADYACENTE A LAS FINCAS N°56821 Y 55139, UBICADAS EN EL SECTOR MASTRANTO, BARRIO COLON DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 213a1215
(De miércoles 13 de junio de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acuerdo N° 031
(De martes 4 de marzo de 2008)

"CONCEDER A LA LICENCIADA DESSIREE DEL CARMEN MONTERO SERRACÍN, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 4-718-480, AGENTE CORREDORA DE ADUANA"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 330-07
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSISTE EN QUE LAS ACCIONES PREFERIDAS NO ACUMULATIVAS HASTA POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US \$ 30.000.000.00), AUTORIZADAS PARA OFERTA PÚBLICA A LA



SOCIEDAD GLOBAL BANK CORPORATION, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO.043-2007 DEL 13 DE FEBRERO DE 2007"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 1-2008
(De jueves 3 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE LAS NEGOCIACIONES DE LOS BONOS POR UN TOTAL DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150.000.000.00) DE LA SOCIEDAD BG TRUST, INC."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 04-2008
(De martes 8 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A SENS FINANCIAL BROKERS CORP., S.A."

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 23 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 87068, TOMO 2008 DEL DIARIO, INSCRITO AL DOCUMENTO 1345907, DESDE EL 15 DE MAYO DE 2008, QUE PESA SOBRE LA FINCA 50189, INSCRITA AL DOCUMENTO 1093057, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD PROVINCIA DE VERAGUAS"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI

Acuerdo Municipal N° 11
(De miércoles 6 de agosto de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION, DE OFICIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE REMEDIOS, Y EL PROVENIR, DISTRITO DE REMEDIOS, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES"

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 15
(De miércoles 26 de marzo de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO ABAJO DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, SE FIJA EL PRECIO Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS POSEEDORES"

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LEY No. 50 DE 21 DE JULIO DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) ASAMBLEA NACIONAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26089 DE 23 DE JULIO DE 2008

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES



RESOLUCION N°2008-105

de 22 de agosto de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Moira I. Lambraño H., con oficinas ubicadas en Urbanización Chanis y Calle 105, Local 205, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 331805, Rollo 54793, Imagen 39, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 498.38 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Burunga y Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **PCSSA-EXTR(piedra de cantera)2008-39**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado a la Lic. Moira I. Lambraño H., por la empresa **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N° 87400 de 14 de mayo de 2008, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **PROYECTO, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 498.38 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Burunga y Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **PROYECTO, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Moira I. Lambraño H., con oficinas ubicadas en Urbanización Chanis y Calle 105, Local 205, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 331805, Rollo 54793, Imagen 39, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en tres (3) zonas de 498.38 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Burunga y Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **PCSSA-EXTR(piedra de cantera)2008-39**, la cual se describen a continuación;

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'56.39" de Longitud Oeste y 9°01'22.09" de Longitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 778.70 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'30.9" de Longitud Oeste 9°01'22.09" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,388.40 metros hasta llegar al punto al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'30.9" de Longitud Oeste y 9°00'36.9" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 778.70 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'56.39" de Longitud Oeste y 9°00'36.9" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,388.40 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 108.10 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

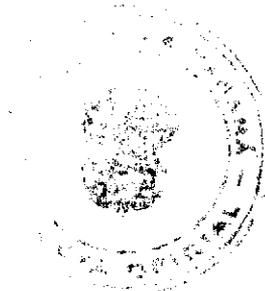
ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'13.77" de Longitud Oeste y 9°01'08" de Longitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'41.02" de Longitud Oeste 9°01'08" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'41.02" de Longitud Oeste y 9°00'35.42" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'13.77" de Longitud Oeste y 9°00'35.42" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Burunga y Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

ZONA N°3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'30.9" de Longitud Oeste y 9°02'08.50" de Longitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,730 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'34.25" de Longitud Oeste 9°02'08.50" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,851 metros hasta llegar al punto al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'34.25" de Longitud Oeste y 9°01'08.24" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,730 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'30.9" de Longitud Oeste y 9°01'08.24" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,851 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 320.22 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Burunga y Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.



Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 22 de agosto 2008.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-048-ADM-08 PANAMÁ 18 DE JULIO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y que mediante la Ley 46 de 27 de noviembre de 2006 se aprobó el nuevo texto revisado de la CIPF (1997), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlos.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", en su capítulo I, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención para evitar la introducción de plagas cuarentenarias, con el objeto de proteger las áreas agrícolas, los cultivos, las plantas y los productos vegetales de nuestro país; y de modificar cualquier requisito fitosanitario que le sea contrario en la adopción de estas acciones.

Que una nueva cepa tropical de la raza 4 del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense*, causante de la enfermedad conocida como "Mal de Panamá", amenaza nuevamente la producción de bananos y plátanos en el mundo. Durante las décadas de 1940 y 1950, la raza 1 del *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* provocó la declinación progresiva del género Musa y la sustitución del Gros Michel, principal banano de exportación de aquel entonces, por cultivares del subgrupo 'Cavendish'.

Que la raza tropical 4 de *Fusarium* (Foc RT-4) es muy virulenta ya que ataca a las plantas de banano del subgrupo 'Cavendish', así como a los cultivares susceptibles a la raza 1 y 2. En poco tiempo ha invadido plantaciones en Australia y en la península tropical de Malasia e Indonesia (Sumatra y Java), causando cuantiosas pérdidas en la economía de dichos países.

Que los países de Latinoamérica y el Caribe representan la zona de mayor producción comercial de banano en el mundo empleando para la siembra los clones Enano, Gran Enano, Valery y Williams del subgrupo 'Cavendish'.

Que la actividad platanera y la agroindustria del banano en Panamá, continúan siendo un factor determinante en la economía nacional y primera fuente de empleo para las Provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y Darién, contando con 11,000 y 10,780 hectáreas respectivamente; siendo la variedad de plátano Harton (mayormente sembrada) susceptible también al Foc RT-4.

Que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada de Foc RT-4 a nuestro continente. Así mismo, las condiciones para el establecimiento y desarrollo de la patología en los clones susceptibles de banano y plátano son muy altas, lo que pudiera provocar el desarrollo de una epidemia de la enfermedad.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la plaga *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical de las musáceas en cuarentena vegetal, en todo el territorio nacional.



SEGUNDO: Prohibir el ingreso de germoplasma y de cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivos de meristemos), procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

TERCERO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a) Todo envío que contenga germoplasma y material de reproducción de musáceas, procedentes de áreas no reportadas con esta enfermedad, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical.
- b) Realizar inspección o aplicar cualquiera medida cuarentenaria pertinente a la entrada del material de reproducción de musáceas a el territorio nacional.
- c) Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d) En caso de detección de *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical, en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de musáceas, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en este resuelto son de estricto cumplimiento.

QUINTO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS

Viceministro

DECRETO No. 90
(de 27 de junio de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asistente del Ministro, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 8 de julio de 2008, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien se encuentra en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE VIVIENDA****RESOLUCIÓN N° 192-08**

(De 4 de agosto de 2008)

"Por la cual se aprueba la desafectación del Camino Real adyacente a las fincas No.56821 y 55139, ubicadas en el sector Mastranto, Barrio Colón Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá."

EL MINISTRO DE VIVIENDA,**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de La Chorrera, solicitó una inspección con relación a la desafectación del Camino Real o de penetración adyacente a las fincas 56821 y 55139, propiedad de la Fundación Ardel representada legalmente por Delia Bravo de Vergara, ubicadas en el Sector Mastranto, Barrio Colón, Distrito de La Chorrera;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el Municipio de La Chorrera efectuó en años pasados la mensura de la parcelación El Chorro y por error se traslapó al Camino Real y partes de las fincas No.56821 y 55139, y para resolver el problema acordó con el propietario de las fincas mencionadas gestionar la desafectación de la vía para compensar las áreas afectadas por la parcelación. ;

Que en el informe técnico No.14-2008 de 12 de mayo de 2008, elaborado en la Dirección de Desarrollo Urbano, se concluyó que era viable la desafectación solicitada ya que no se afectará la accesibilidad de las fincas en referencia;

Que la desafectación del Camino Real permitirá al Municipio de La Chorrera resolver el problema de traslape de la parcelación y las afectaciones a la propiedad de la fundación Ardel;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la desafectación del Camino real o de penetración adyacente a las fincas No. 56821 y 55139, propiedad de la Fundación Ardel, ubicadas en el Sector Mastranto, Barrio Colón, Distrito de La Chorrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución al Municipio de La Chorrera y a las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gabriel Diez P.

Ministro de Vivienda

Arq. José A. Batista

Viceministro de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

RESUELTO AUPSA - DINAN -213-2007

(De 13 de junio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Ancas de Ranas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Ancas de Ranas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de las plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

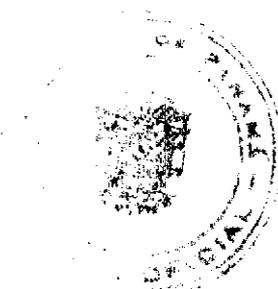
RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Ancas de Ranas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

0208.20.00	Ancas (patas) de rana.
------------	------------------------

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Ancas de Ranas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de enfermedades infectocontagiosas de impacto económico relacionadas con la especie.

3. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de enfermedades infectocontagiosas de impacto económico relacionadas con la especie, tales como:

a) Salmonelosis (*Salmonella sp.*)

4. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.

5. Las Ancas de Ranas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

6. Que estas Ancas de Ranas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

7. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

8. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Ancas de Ranas refrigeradas o congeladas, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación.
2. Certificado de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Ancas de Rana refrigeradas o congeladas para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

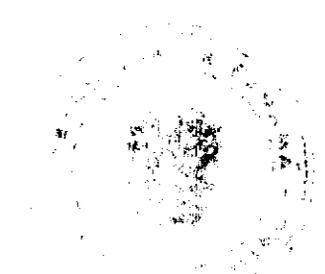
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas



para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -214- 2007

(De 13 de junio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Carpas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Carpas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

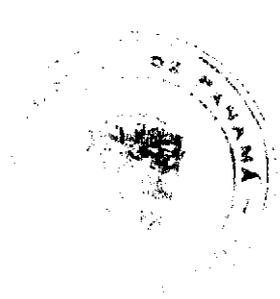
Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de **Carpas** refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.69.00	Los demás pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, n.e.e.p.
0303.79.00	Otros pescados congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las **Carpas** refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) Viremia Primavera de la Carpa (SVC)

3. El alimento procede de un establecimiento acuicola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.

4. Estas **Carpas** refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

5. Estas **Carpas** refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de **carpas** refrigeradas, o congeladas, para consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

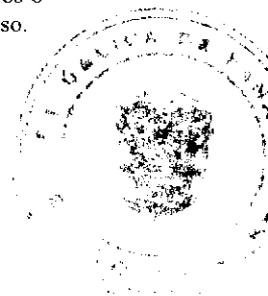
a) Copia del formulario de notificación.

b) Certificado de origen del producto.

c) Copia de factura comercial del producto.

d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.



Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de **carpas refrigeradas o congeladas**, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las **normas nacionales** para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá ser publicado** inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-215- 2007

(De 13 de junio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de **Lenguados refrigerados o congelados**, para el consumo humano."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes y reglamentos** en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios **estrictamente científicos y técnicos**.

Que la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** tiene como **objetivo principal** proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas sanitarias** relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la **Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos**, emitir los requisitos **sanitarios** que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, **zona procesadora**, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** ha considerado **pertinente** la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de **Lenguados refrigerados o congelados**, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la **Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Lenguados refrigerados o congelados, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

0302.21.00	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>) refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.23.00	Lenguados (<i>Solea spp.</i>) refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.31.00	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.33.00	Lenguados (<i>Solea spp.</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.29.00	Otros pescados planos refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, n.e.e.p.
0303.39.00	Otros pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> <i>Cynoglóidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas, n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Lenguados refrigerados o congelados, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de enfermedades infectocontagiosas de impacto económico relacionadas con la especie, tales como:

a) Síndrome Ulcerante Epizoótico

3. Los lenguados refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas con los o principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

4. Estos Lenguados refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de lenguados refrigerados o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de lenguados refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

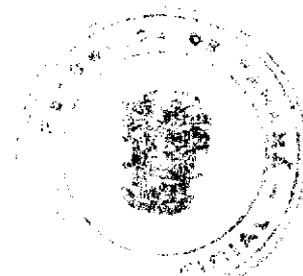
RESOLUCIÓN N° 031 PANAMÁ, 4 de marzo de 2008

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Dessiree Del Carmen Montero Serracin, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-718-480, Agente Corredora de Aduana, con licencia N° 386, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para seguir o ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.



Que la Licenciada Dessiree Del Carmen Montero Serracín debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2, del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la Licenciada Dessiree Del Carmen Montero Serracín consignó, a favor del Ministerio Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la fianza para corredores de aduana N° 89B56652 de 2 de octubre de 2007, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S. A., por la suma de cinco mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00), que vence el 19 de septiembre de 2008.

Que Licenciada Dessiree Del Carmen Montero Serracín está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la Licenciada Dessiree Del Carmen Montero Serracín, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-718-480, Agente Corredora de Aduana, con licencia N° 386, Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto del Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de

Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002;

Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro

GISELA A. DE PORRAS

Viceministra de Finanzas

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**



RESOLUCION CNV No.330-07**De 28 de diciembre de 2007**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Global Bank Corporation**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante escritura Pública No.14421 de fecha 29 de diciembre de 1993, inscrita a Ficha 281810, Rollo 40979, Imagen 0025 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se le autorizó Trescientas Mil (300,000) acciones preferidas no acumulativas, con un valor nominal de cien dólares (US\$100.00) por acción, hasta por la suma de Treinta Millones de dólares (US \$ 30,000,000.00) mediante Resolución CNV No.043-07 de 13 de febrero de 2007.

Que el día 22 de noviembre de 2007, la sociedad **Global Bank Corporation**, solicitó a través de sus apoderados legales debidamente constituidos para tales efectos, la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán, el registro ante la Comisión Nacional de Valores de la modificación a los términos y condiciones de la emisión.

Que la solicitud de modificación consiste en que las Acciones Preferidas serán emitidas en Series, cuyos montos y tasas de dividendo anual serán determinados según las necesidades de El Emisor y la demanda del mercado. Para cada una de las Series, la tasa de dividendo anual no será mayor de 7.5%.

Las Acciones Preferidas no Acumulativas previamente emitidas se reconocerán bajo la designación de Serie A, la cual mantiene sus términos y condiciones originalmente pactados, los cuales se describen a continuación:

Serie	A
Fecha de Emisión	28 de febrero de 2007
Cantidad de Acciones	80,000
Valor Nominal por Acción	US\$100.00
Valor Nominal Emitido y en Circulación	US\$8,000,000.00
Tasa de Dividendo	Tasa Fija de 7.5% anual sobre el valor nominal de las Acciones
Pago de Dividendos	Mensual, los días 30 de cada mes
Redención Anticipada	Una vez transcurridos tres (3) años a partir de la Fecha de Emisión

Las Acciones Preferidas no Acumulativas serán emitidas con las siguientes características:

	Antes de la modificación (Resolución CNV No.043-07 de 13 de febrero de 2007)	Después de la modificación
Detalles de la Oferta	No se contemplaba la emisión en series.	Las Acciones Preferidas serán emitidas en Series, cuyos montos y tasas de dividendo anual serán determinados según las necesidades de El Emisor y la demanda del mercado. Para cada una de las Series, la tasa de dividendo anual no será mayor de 7.5% anual. El emisor notificará a la Comisión Nacional de Valores, los términos y condiciones de las Series a emitir, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada Serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Tasa del Dividendo	<p>Una vez sean declarados por la Junta Directiva los dividendos de las Acciones Preferidas: Cada inversionista por al compra de Acciones Preferidas devengará un dividendo equivalente a una tasa fija de 7.5% anual sobre el valor de las acciones.</p> <p>Para conocer del dividendo de las Acciones Preferidas, los Tenedores Registrados de las Acciones podrán llamar al Agente de Pago y Registro de la emisión o a los departamentos de Tesorería o Banca de Inversión del Emisor.</p>	<p>Una vez sean declarados por la Junta Directiva los dividendos de las Acciones Preferidas: Cada inversionista por la compra de Acciones Preferidas devengará un dividendo equivalente a una tasa de dividendo anual fija, sobre el valor nominal de las Acciones Preferidas, la cual será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada Serie. Para cada una de las Series, la tasa de dividendo anual no será mayor de 7.5% anual.</p> <p>Para conocer del dividendo de las Acciones Preferidas, los Tenedores Registrados de las Acciones podrán llamar a los departamentos de Tesorería o Banca de Inversión del Emisor.</p>
Modificaciones y Cambios	<p>Excepto aquellas modificaciones que se realicen con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistentes en la documentación, queda entendido y convenido que, a menos que se especifique lo contrario, los términos y condiciones de la presente emisión de Acciones Preferidas podrán ser modificadas por iniciativa del Emisor con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del saldo insoluto de las Acciones Preferidas emitidas y en circulación en ese momento, correspondientes a la presente emisión.</p>	<p>Excepto aquellas modificaciones que se realicen con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistentes en la documentación, queda entendido y convenido que, a menos que se especifique lo contrario, los términos y condiciones de cualesquiera de las Series de la presente emisión de Acciones Preferidas podrán ser modificadas por iniciativa del Emisor con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del saldo insoluto de las Acciones Preferidas emitidas y en circulación en ese momento, de la respectiva Serie a modificar correspondientes a la presente emisión</p>

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 21 de diciembre de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 26 de diciembre de 2007 que reposa en el expediente.

Que **Global Bank Corporation**, ha aportado la documentación solicitada por el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 y Opinión No.9-2007 de 1 de noviembre de 2007.

RESUELVE:

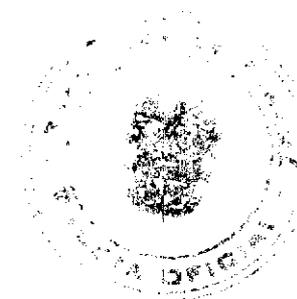
ARTICULO UNICO: APROBAR el registro de la modificación de los términos y condiciones que consiste en que las Acciones Preferidas no Acumulativas hasta por la suma de de Treinta Millones de dólares (US \$ 30,000,000.00), autorizadas para oferta pública a la sociedad **Global Bank Corporation**, mediante la Resolución CNV No.043-2007 del 13 de febrero de 2007, según lo han consentido expresamente el 53.22% del total del los tenedores de las Acciones Preferidas no Acumulativas objeto de la referida emisión, así:

Las Acciones Preferidas no Acumulativas previamente emitidas se reconocerán bajo la designación de Serie A, la cual mantiene sus términos y condiciones originalmente pactados, los cuales se describen a continuación:



Serie	A
Fecha de Emisión	28 de febrero de 2007
Cantidad de Acciones	80,000
Valor Nominal por Acción	US\$100.00
Valor Nominal Emitido y en Circulación	US\$8,000,000.00
Tasa de Dividendo	Tasa Fija de 7.5% anual sobre el valor nominal de las Acciones
Pago de Dividendos	Mensual, los días 30 de cada mes
Redención Anticipada	Una vez transcurridos tres (3) años a partir de la Fecha de Emisión

Las Acciones Preferidas no Acumulativas serán emitidas con las siguientes características:



	Antes de la modificación (Resolución CNV No.043-07 de 13 de febrero de 2007)	Después de la modificación
Detalles de la Oferta	No se contemplaba la emisión en series.	Las Acciones Preferidas serán emitidas en Series, cuyos montos y tasas de dividendo anual serán determinados según las necesidades de El Emisor y la demanda del mercado. Para cada una de las Series, la tasa de dividendo anual no será mayor de 7.5% anual. El emisor notificará a la Comisión Nacional de Valores, los términos y condiciones de las Series a emitir, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada Serie, mediante un suplemento al Prospecto Informativo.
Tasa del Dividendo	Una vez sean declarados por la Junta Directiva los dividendos de las Acciones Preferidas: Cada inversionista por al compra de Acciones Preferidas devengará un dividendo equivalente a una tasa fija de 7.5% anual sobre el valor de las acciones. Para conocer del dividendo de las Acciones Preferidas, los Tenedores Registrados de las Acciones podrán llamar al Agente de Pago y Registro de la emisión o a los departamentos de Tesorería o Banca de Inversión del Emisor.	Una vez sean declarados por la Junta Directiva los dividendos de las Acciones Preferidas: Cada inversionista por la compra de Acciones Preferidas devengará un dividendo equivalente a una tasa de dividendo anual fija, sobre el valor nominal de las Acciones Preferidas, la cual será determinada por el Emisor según la demanda del mercado, al menos cinco (5) días hábiles antes de la emisión de cada Serie. Para cada una de las Series, la tasa de dividendo anual no será mayor de 7.5% anual. Para conocer del dividendo de las Acciones Preferidas, los Tenedores Registrados de las Acciones podrán llamar a los departamentos de Tesorería o Banca de Inversión del Emisor.
Modificaciones y Cambios	Excepto aquellas modificaciones que se realicen con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistentes en la documentación, queda entendido y convenido que , a menos que se especifique lo contrario, los términos y condiciones de la presente emisión de Acciones Preferidas podrán ser modificadas por iniciativa del Emisor con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del saldo insoluto de las Acciones Preferidas emitidas y en circulación en ese momento, correspondientes a la presente emisión.	Excepto aquellas modificaciones que se realicen con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistentes en la documentación, queda entendido y convenido que, a menos que se especifique lo contrario, los términos y condiciones de cualesquiera de las Series de la presente emisión de Acciones Preferidas podrán ser modificadas por iniciativa del Emisor con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del saldo insoluto de las Acciones Preferidas emitidas y en circulación en ese momento, de la respectiva Serie a modificar correspondientes a la presente emisión

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 y Opinión No.9-2007 de 1 de noviembre de 2007.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

DAVID SAIED TORRIJOS



Comisionado Vicepresidente

JUAN MANUEL MARTANS

Comisionado

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 1-2008

De 3 de enero de 2008.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley N° 1 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro y cualquier otra que se le presenten a su consideración.

Que mediante el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

Que mediante memorial la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega en representación de **BG Trust, Inc.** presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Bonos por un total de Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No.113-2005 de 18 de mayo de 2005, en su carácter de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso Corredor Sur", donde el fideicomitente es ICA Panamá, S.A.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 28 de diciembre de 2007 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

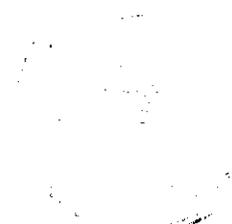
PRIMERO: SUSPENDER las negociaciones de los Bonos por un total de Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No.113-2005 de 18 de mayo de 2005 de la sociedad **BG Trust, Inc.**, en su carácter de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso Corredor Sur", donde el fideicomitente es ICA Panamá, S.A.

SEGUNDO: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Se advierte al interesado que la presente Resolución admite recurso de reconsideración el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

DAVID SAIED TORRIJO

Comisionado Vicepresidente

JUAN MANUEL MARTANS

Comisionado

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 4-2008

(De 8 de enero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 24 de julio de 2007, **SENS FINANCIAL BROKERS CORP., S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 532183, Documento 981419, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante Apoderado Especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informes que reposan en el expediente de fecha 20 de agosto, 3 de octubre, 7 y 16 de noviembre y 18 de diciembre de 2007;

Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fecha 6 y 16 de agosto de 2007;

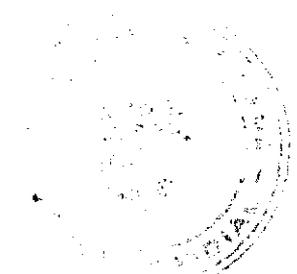
Que la solicitud también fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, según Informes que reposan en el expediente de fecha 2 de agosto de 2007 y 5 de diciembre de 2007;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Comisión Nacional de Valores estima que la Sociedad **SENS FINANCIAL BROKERS CORP., S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a **SENS FINANCIAL BROKERS CORP., S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 532183, Documento 981419, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a **SENS FINANCIAL BROKERS CORP., S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.



Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintitrés (23) de mayo de dos mil ocho (2008).

Se ha presentado Memorial por parte del Lcdo. Roberto Joaquín Murgas Torraza, el día 21 de noviembre de 2007, en el que se advierte de irregularidades en las inscripciones que pesan sobre Finca 50189, inscrita al Documento 1093057, de la Sección de Propiedad Provincia de Veraguas.

De acuerdo al Memorial presentado, ha provocado un estudio pormenorizado de la inscripción del Asiento 87068 del Tomo 2008 del Diario, inscrito el 15 de mayo de 2008, al Documento 1345907, y de acuerdo las constancias registrales, se comprueba que al momento de inscribir el Asiento 87068 Tomo 2008, del Diario, bajo el cual ingresa la Escritura Pública 9306 de 30 de abril de 2008, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, por la cual **MÁXIMO SERRANO CHANIS** vende la Finca 50189, inscrita al Documento 1093057, de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, a



favor de **JOSÉ DE LA CRUZ MELA**, dicha inscripción se hizo por error, ya que según las constancias registrales dicha finca pertenece a la provincia de Veraguas y no a la provincia de Panamá como se citó, además, el vendedor **MÁXIMO SERRANO CHANIS**, aparece inscrito como casado y en la Escritura de venta No.9306 de 30 de abril de 2008 citada, aparece como soltero, sin que consten las aclaraciones correspondientes.

Cabe señalar, que en virtud del hecho anterior se comprueba que, la inscripción del Asiento 87068 Tomo 2008, del Diario, se realizó contraviniendo las constancias registrales

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 87068 Tomo 2008 del Diario, inscrito al Documento 1345907, desde el 15 de mayo de 2008, que pesa sobre la finca No.50189, inscrita al Documento 1093057, de la Sección de Propiedad Provincia de Veraguas con fundamento el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1744, 1790 y 1795 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Lcdo. Álvaro L. Visuetti Z.

Director General

Jennyfer Perez.

Secretaria de Asesoría Legal/hp

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 11

De Seis (6) de Agosto de 2008

Se aprueba la adjudicación, de oficio de lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Remedios, y el Porvenir, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de Remedios, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Remedios, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Remedios adoptó un procedimiento especial de adjudicación de oficio a través del Acuerdo Municipal Número 004 de 5 de octubre de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Remedios, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Remedios para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Remedios, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Remedios, del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, mediante la Escritura Pública número 12 de 06 de enero de 1921, Escritura Pública número 13 de 16 de Junio de 1998

Que el Municipio de Remedios, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.



Que mediante Acuerdo Municipal N° 002 de 04 de Septiembre de 2006, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Remedios, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

Nombre del peticionario	N° Cedula	N° Predio	Ced-catastral	Área M2	Precio	Total a Pagar
NIVEA GONZALEZ MURILLO	4-711-713	RMD 03137	3840414270191	590.40	0.60	B/. 354.24
ALONSO ALBERTO CASTRELLON MIRANDA	4-101-2385	RMD 0458	3840414280011	655.52	0.25	B/. 163.88
OFELINA BALLESTERO PINEDA	4-704-733	RMD 0419	3040414270112	918.97	0.25	B/.229.74
JORGE ELEUTERIO RODRIGUEZ Y OTROS	4-117-1111	RMD 0248	3840414360134	1,084.96	0.30	B/.325.49
SAMUEL RODRIGUEZ	4-122-977	RMD 0159	3840414360057	316.98	0.40	B/.126.80
ELIDIA ROSAS MORALES Y OTROS	4-110-714	RMD 0142	3840414360042	451.79	0.40	B/.180.72
PRIMITIVA RODRIGUEZ Y OTROS	4-81-15	RMD 0247	3840414360133	242.65	0.30	B/.72.80
LUIS ANTONIO VEGA	4-112-109	RMD 03110	3840414270166	656.34	0.25	B/.164.09
JOSE ANGEL RIVERA PATIÑO Y OTROS	4-127-2257	RMD 0104	3840414360004	531.28	0.60	B/.318.77
MANUEL OCTAVIO PEREZ RODRIGUEZ Y OTROS	4-715-2445	RMD 0103	3840414360003	557.94	0.60	B/.334.76
EDGARDO ROLANDO BUGARIN CASTILLO Y OTROS	4-123-913	RMD 0241	3840414360127	899.92	0.30	269.98
AISA SANTAMARIA RUBIO	4-234-230	RMD 04139	3840414190071	659.26	0.25	B/.164.82
CECILIA PINEDA GONZALEZ	4-155-2331	RMD 0483	3840414280018	2,131.19	0.25	B/.532.80



DIOMEDES ALBERTO BALLESTERO QUINTERO Y OTROS	4-732-878	RMD 0423	3840414270116	487.41	0.25	B/.121.85
TILCIA MARIA ROSAS SANJUR	4-110-654	RMD 0342	3840414270037	1,256.87	0.25	B/.314.22
DALIS NOELIA RODRIGUEZ PEREZ Y OTROS	4-123-2731	RMD 0126	3840414360026	1,088.40	0.30	B/.326.52
MARIA ISABEL CARRILLO DE ORTEGA Y OTROS	4-122-775	RMD 0141	3840414360041	318.15	0.60	B/.190.89

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Remedios.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Remedios, para que en nombre y representación del Municipio de Remedios firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Remedios a los Seis (6) días del mes de Agosto del año 2008.

H.R. DANILO VERGARA

Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Remedios

H. R. Gregorio Rosas

Corregimiento de El Porvenir

H. R. Diomedes Quijano

Corregimiento de Remedios Cabecera

H.R. Alejandro Murillo

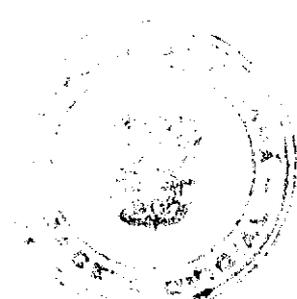
Corregimiento de Santa Lucia

H.R. Danilo Vergara

Corregimiento de El Puerto

H.R. Nictor Morales

Corregimiento El Nancito



Adelaida Ostía

Secretaria del Concejo Municipal Del Distrito de Remedios

SANCIONADO POR LA HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, HOY SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008).

BLANCA DE MORALES

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIO

Carlina Abrego

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ
ACUERDO MUNICIPAL N° 15

De 26 de marzo de 2008

"Se aprueba la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, ubicados en el Corregimiento de Llano Abajo del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, se fija el precio y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus poseedores."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 37 del 12 de diciembre de 2007 en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Guararé, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Guararé para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

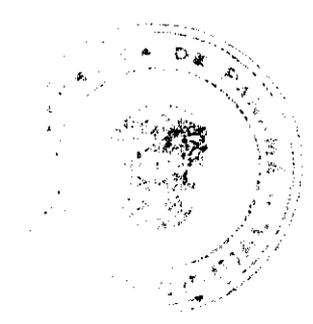
Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Llano Abajo del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante las Escrituras Públicas N° 88351

Que el Municipio de Guararé, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrido catastral respectivo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 35 de 13 de diciembre de 2000, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Guararé.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casado	Nombre	Ciudad	Cédula	Superficie	Metros	Precio (m2)	Total
ACEVEDO	SAEZ		CARMEN		7-48-660	4139302640006	4083.45	0.10	408.35
PERALTA			MAXIMINO		7-19-714	4139307070004	2732.39	0.10	273.24
MORENO	PERALTA		MATBO		7-703-829	4139307070015	10593.34	0.10	1059.33
PERALTA	VILLARREAL		ADRIANO		7-69-2432	4139307070003	12500.09	0.10	1250.01

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo de doce (12) meses para cancelar el precio del lote de terreno antes fijado sin recargo. Después de 12 meses hasta cinco años sin cancelar el precio, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 10% anual, sobre el saldo de lo adeudado. De más de 5 años hasta 10 años sin cancelar el precio del lote de terreno, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 25% anual, sobre el saldo de lo adeudado. El adjudicatario que pasado mas 10 años no haya cancelado el lote de terreno tiene que pagar un 50% de recarga anual, sobre el saldo de lo adeudado. Hasta tanto el/la adjudicatario no cancele al Municipio la totalidad del precio del lote de terreno, se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Guararé para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2008.

H.C. OSVALDO CORTEZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE GUARARE

DAISY L. AGUILAR D.

SECRETARIA.

SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GUARARÉ

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LEY No. 50 DE 21 DE JULIO DE 2008 EMITIDO POR EL(LA) ASAMBLEA NACIONAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26089 DE 23 DE JULIO DE 2008

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 50 DE 21 DE JULIO DE 2008 "QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009" PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 26089 DE 23 DE JULIO DE 2008, ARTÍCULO 2, RENGLÓN DE PRESTACIONES LABORALES, DONDE DICE; 58,851, DEBE DECIR: 53,851.



AVISOS

AVISO. Con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, comunicamos al público, que la sociedad **P y G CORPORATION, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 507190, Documento 861045, de la sección Mercantil del Registro Público, ha traspasado a la sociedad **PROFOOD, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 631856, Documento 1421065, el negocio de su propiedad denominado **RESTAURANTE Y CAFÉ LA GIRALDILLA**, con registro comercial No. 2005-8009 de 9 de noviembre de 2005, ubicado en Clayton, Ciudad del Saber, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. L. 201-302536. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio se comunica, que la sociedad **JOSETH CONTE, S.A.**, con No. de R.U.C. 545357-1-442399 D.V. 88, vende el **RESTAURANTE COUNTRY POLLO**, ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes, local FC-5, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con todo su equipo y el nombre comercial al señor **JAIME NELSON VELÁSQUEZ TUÑÓN**, con No. de cédula 8-420-164. L. 201-302462. Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO. Yo, **GUILLERMO ANTONIO TREJOS**, con cédula No. 9-181-276, por este medio hago constar que he vendido el establecimiento comercial denominado **BAR LA Y**, amparado bajo registro comercial tipo B., No. 1580 de 11 de marzo de 1999, ubicado en la Avenida Central del corregimiento cabecera de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas de mi propiedad a **YAIBETH HAMALL BATISTA SAMANIEGO**, con cédula No. 8-738-2353, ambos residentes en Santiago de Veraguas. Santiago, 14 de septiembre de 2008. **GUILLERMO A. TREJOS**, vendedor. **YAIBETH HANALL BATISTA SAMANIEGO**, compradora. L. 208-8016443. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio se comunica el cambio de propietario de la licencia comercial tipo B, con número de registro 22463, bajo la cual opera la **ABARROTERÍA LUISA**, ubicada en Calle Principal, No. 75, La Concepción, Juan Díaz, de la señora **MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ MURILLO**, portadora de la cédula No. 8-34-898, a la señora **MARÍA LUISA ESPINOSA DE KENNION**, portadora de la cédula No. 8-237-1046, Panamá, 11 de septiembre de 2008. L. 201-299960. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 17,284 de 28 de julio 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de septiembre de 2008, a la Ficha 255394, Documento 1419077, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**PROPHARQUIM S.A.**" L. 201-302837. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 19-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ARTURO ALEXIS ACHURRA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, trabajador de la empresa privada, con cédula de identidad personal 2-100-784, **JULIO CESAR ACHURRA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad 2-125-521, trabajador de la empresa privada, **JAVIER ENRIQUE ACHURRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-125-520, trabajador de la empresa privada, **JAIME ACHURRA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 2-700-1064, trabajador de la empresa privada y **ROSAURA VIODELDA ACHURRA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empleada pública, con cédula de identidad 2-131-31, todos con domicilio en El

estero, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, actuando en sus propios nombre y representación, han solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central, El Estero San José, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-21698, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 5 de septiembre de 2007. A segregar de la Finca 16271, Rollo 9413, Doc. 3, con una superficie de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (5,917.78 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Calle Central y mide 54.13 mts. Sur: Finca municipal 16271, ocupada por Orlando Guevara Batista y mide en tres tramos 31.74 mts., 9.60 mts. y 8.46 mts. Este: Finca Municipal 16271, ocupada por Evangelisto González, finca 34384, ocupada por Graciella Cruz González y vereda y mide en cuatro tramos 15.39 mts., 26.78 mts., 22.86 mts. y 50.68 mts. Oeste: Finca Municipal 16271, ocupada por Vielka carvajal y mide en cuatro tramos 23.74 mts., 2.05 mts., 47.59 mts., 53.84 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 10 de abril de 2,008. El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 10 de abril de 2008, Yacenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-295253.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 47-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **AIDA MATILDE QUIJADA DE ESCUDERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-47-181, jubilada, con domicilio en Barriada San Martín, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle El Puerto, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22661, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 12 de agosto de 2008, a segregar de la Finca 11440, Tomo 1592, Folio 162, propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (555.49 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Calle El Puerto y mide 12.30 mts. Sur: Finca 6873, propiedad de Carlos Ortiz y mide 19.41 mts. Este: Finca 249, tomo 24, folio 466, propiedad de Amado Cruz y mide 28.23 mts. Oeste: Finca 8364, tomo 929, folio 318, propiedad de Vitelio Visuetti y mide 28.01 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 05 de septiembre de 2,008. El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 05 de septiembre de 2008. Yacenia Domingo de Tejera, Secretaria General, Alcaldía de Aguadulce. L.201-302214.

EDICTO No. 150 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **PEDRO DANIEL BANDA CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-706-1074, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Santa Claudia, de la Barriada Santa Rita, Corregimiento Santa Rita, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Predio de Jaime Lokan con: 30.00 Mts. Sur: Predio de Mercedes de Anderson con: 30.00 Mts. Este: Carretera a Santa Rita con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Santa Claudia con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-302845.



EDICTO No. 183 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ROSA MARIN DE MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Rincón Solano, casa 3661, Tel. 244-9-62, con cédula de identidad personal No. 9-103-1577, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 21 de Noviembre, de la Barriada Las Lomas, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 21 de Noviembre con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 lote No. 9, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 lote No. 9, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 lote No. 9, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de julio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-297708.

EDICTO No. 189 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LOURDES ESTHER SAABEDRA SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, oficio secretaria, con residencia en Calle Capitán, casa No. 2271, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-714-1301, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Anastacios, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Los Anastacios con: 20.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-302827.

EDICTO No. 236 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VICENTE HERNANDEZ DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Altos de San Francisco, Calle Naranja, casa No. 1725, teléfono No. 244-3606, portador de la cédula de identidad personal No. 5-11-705, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Pinos, de la Barriada Raudal No. 2, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Los Pinos con: 30.00 Mts. Área total del terreno novecientos metros cuadrados (900 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-302113.



EDICTO No. 269 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JUVENAL CHAVEZ PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, oficio jefe transporte en el I.D.A.A.N., con residencia en Nuevo Arraiján, Calle 9na., casa 2954, con cédula No. 6-55-1184 y **ARMINDA ROSA DIAZ VELÁSQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en el mismo lugar, con cédula de identidad No. 7-110-632, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Mastranto Final, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 10.72 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.61 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.647 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.10 Mts. Área total del terreno cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (464.35 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de septiembre de dos mil siete. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de septiembre de dos mil siete. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-302787.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 025-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MILCIADES GUTIERREZ ALONSO**, con cédula de identidad personal No. 7-69-1991, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-45-07, según plano aprobado No. 501-13-1779, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 1976.40 Mc, ubicada en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino hacia Palmira y El Tiraó. Sur: Rubén Mogoruza Mendoza y Paulino Hernández Rodríguez. Este: Rubén Mogoruza Mendoza. Oeste: Paulino Hernández Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 19 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. EVERENIO DEQUÍA, Secretario Ad-Hoc. L. 201-302802.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 034-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **CONRADO ANTONIO TRUJILLO**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-66-915, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá y **EDITH GONZALEZ TRUJILLO**, portadora de la cédula de identidad No. 7-39-956, vecina del corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-171-07, según plano aprobado No. 705-03-8603, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 0 Has. + 1,017.50 m2, ubicada en la localidad de Mariabé, corregimiento de Mariabé, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Eduvina Jaén. Sur: Terreno de Ismael Ramírez. Este: Terreno de Eliécer Castillo. Oeste: Calle Central. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pedasí o en la corregiduría de Mariabé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA L. AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-302716.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 047-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **LISEYKA YAMILETH GOMEZ YANGUEZ**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-88-366 y **ALEXANDER ARIEL GOMEZ YANGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-701-12, residentes en el corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-042-05, según plano aprobado No. 703-11-8618, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0739.34 M2, ubicadas en la localidad de El Ejido, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle en proyecto. Sur: Calle hacia carretera Los Santos, Las Tablas y Santa Ana. Este: Terreno de Jacinto Yangues y Rosa Aurora Ramos. Oeste: Terreno de José Yanguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los ocho días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-301684.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 049-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **BENJAMIN GONZALEZ VEGA**, residente en el corregimiento de Agua Buena, distrito de Oria Arriba, portador de la cédula de identidad personal No. 7-89-1963, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-112-07, según plano aprobado No. 705-05-8577, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9999.43 M2, ubicada en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Pedro Antonio González. Sur: Terreno de Manuel De Jesús Batista. Este: Terreno de Amable Caballero Rodríguez. Oeste: Camino de Oria a El Toro. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pedasí o en la corregiduría de Oria Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los tres días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302718.

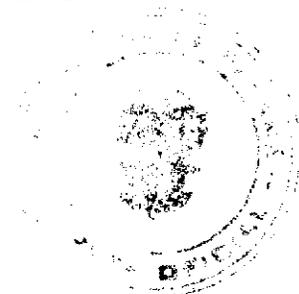
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 050-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **JUSTO EMILIO BARRIOS DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-54-205, residentes en el corregimiento de Lajamina, distrito de Pocrí, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-037-07, según plano aprobado No. 706-03-8626, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6636.84 M2, ubicadas en la localidad de La Platanera, corregimiento de Lajamina, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Víctor Acevedo y Justo Emilio Barrios Domínguez. Sur: Camino de Los Cerros a California, terrenos de Tomás Montenegro. Este: Terrenos de Tomás Montenegro. Oeste: Camino de Los Cerros a California. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pocrí o en la corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los tres días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302721.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 051-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **NIVIA MIXELA BARRIOS GALLARDO**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-112-914, residente en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré y **JUSTO EMILIO BARRIOS GALLARDO**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-119-794, residentes en el corregimiento de Lajamina, distrito de Pocrí, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-038-07, según plano aprobado No. 706-03-8624, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3679.77 M2, ubicadas en la localidad de La Platanera, corregimiento de Lajamina, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terrenos de Nivia Damaris Gallardo de Barrios, Justo Emilio Domínguez, Tomás Montenegro y otros. Sur: Camino que va de Lajamina a Los Cerros y a California. Este: Terreno de Nivia Damaris Gallardo y camino que va a Lajamina y a la quebrada Los Limones. Oeste: Servidumbre de entrada a la finca y camino que va a Los Cerros. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pocrí o en la corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los tres días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302717.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 054-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **ALEXIS LEONEL BERNAL AZCARRAGA**, residente en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 7-83-632 y **ERIC ELOY CASTILLO DIAZ**, residente en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 7-78-894, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-243-06, según plano aprobado No. 701-02-8627, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3,868.76 M2, ubicadas en la localidad de El Lagartillo, corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Albina y manglares. Sur: Albina y manglares. Este: Camino que conduce a la playa y a El Lagartillo. Oeste: Albinas y manglares. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los quince días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302715.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 185-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN JOSE MARTINEZ ORTIZ Y OTRO**, vecino (a) de Arraiján, corregimiento de Arraiján, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-714-2092, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-048-2008, según plano aprobado No. 804-06-19526, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7631.23 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Corozal, corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Rodríguez Mendoza. Sur: Carlos Rodríguez Mendoza. Este: Camino de tierra hacia El Líbano y hacia otros lotes. Oeste: Carlos Rodríguez Mendoza. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de El Líbano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRÓNOMO BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-302770.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 190-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDUARDO ERNESTO DE LA CRUZ GARCIA**, vecino (a) de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-507-53, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-141-2007 del 19 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 803-06-19418, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 23 Has. + 3981.82 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Ciricito Arriba, corregimiento de Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tosca hacia Las Gaitas hacia Ciricito Arriba, Julio Rodríguez y quebrada El Carmen. Sur: Camino de tierra hacia camino principal de Ciricito Arriba. Este: Isaac Javier Fernández Peren Antolín Chirú. Oeste: Julián Medina y quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cirí Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-302681.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-140-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO SANCHEZ NUÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-47-825, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-292-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5400 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5,997.78 Mts.2, que forma parte de la Finca 4695, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 205). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Joaquín Cárdenas. Este: Ricardo Rivera Ojo, camino. Oeste: Camino, Luis Carlos Almanza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301925-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-141-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ANGEL MARIA PERALTA BANDA**, con cédula de identidad personal No. E-8-50278, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-281-07 de 6 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 302-07-5388 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7,777.65 Mts.2, que forma parte de la Finca 4675, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 185). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Elías Valencia. Sur: Ricardo Rivera Ojo. Este: Río Icacal, servidumbre. Oeste: Elías Valencia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301924-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-142-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **FAUTINO HERNÁNDEZ YANGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-89-1389, vecino (a) de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-113-08 de 23 de julio de 2008 y según plano aprobado No. 302-07-5402 de 11 de abril de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2,637.90 Mts.2, que forma parte de la Finca 4963, Tomo 735, Folio 266, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Predio 35). El terreno está ubicado en la localidad de Icacal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Ganadería Panameña, S.A. Sur: Carretera. Este: Ganadería Panameña, S.A. Oeste: Ganadería Panameña, S.A., carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-301923-R.

